JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)-

ADMISIÓN DE DEMANDA
REF: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DTES: CAMILO FIGUEROA PEDROZA y MIRIAM CORREA ROBLES
DDOS: GLORIA LLERENA DE VILLADIEGO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2020-00226-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Judicatura que el apoderado judicial de los demandantes mediante memorial presentado a través del correo electrónico institucional, el día 18 de agosto de 2021, aportó las fotografías donde se observa que fue instalada la Valla y a su vez anexó Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. 060-148663, donde consta que fue inscrita la demanda. Por lo que, solicita se proceda con el trámite establecido en los numerales 8º y 9º del art. 375 del C.G.P.

Una vez revisado el memorial y los documentos aportados, se percata este Servidor Judicial que la Valla instalada por la parte demandante no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7º literal g) del artículo 375 del C.G.P.; por cuanto en la Valla no se indica la identificación del predio, es decir, no contiene los datos del Folio de Matrícula Inmobiliaria y Registro Catastral del bien objeto del proceso.

Adicional a lo anterior, se le requiere al apoderado judicial de la parte actora para que una vez corrija el contenido de la Valla, aporte fotografías donde se pueda apreciar que la misma fue instalada en un lugar visible del predio objeto de prescripción y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Pues, las fotografías aportadas no cumplen con lo establecido en el inciso primero del numeral 7º del art. 375 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se le ordenará al apoderado judicial de la parte demandante, que proceda a corregir el contenido de la Valla y aportar nuevamente las fotografías, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente.

Una vez cumplido ello, se procederá por parte de la Secretaría de este Despacho a incluir el contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, tal y como lo establece el último inciso del numeral 7º del art. 375 del C.G.P.

En armonía con lo antes expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR al apoderado judicial que corrija el contenido de la Valla, debiendo incluir la identificación del predio, especificando los datos del Folio de Matrícula Inmobiliaria y Registro Catastral del bien objeto del proceso. Asimismo, deberá aportar las fotografías donde se pueda apreciar que la misma fue instalada en un lugar visible del predio objeto de prescripción y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
JUEZ

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO
RAD: 138363189001-2020-00226-00

Stella Ines Beltran Villalba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff99e791c149cd895822712577916f5d488d60684180ae39bed41fb686545510
Documento generado en 29/09/2021 10:51:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica